

## **Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.**

### **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria para declarar la inexistencia de la información, conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia del punto 1 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-SGG/351/2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado al resolver el Recurso de Revisión 281/2021.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.** - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

## ANTECEDENTES

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la sesión que nos ocupa:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01102121; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

“...SOLICITO:

1.- EL NOMBRE DEL INSTITUTO QUE LEGALMENTE ESTA Y HA ESTADO OBLIGADO DESDE DICIEMBRE DE 2018 QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO: A OTORGAR A LAS MUJERES TRANSEXUALES DE JALISCO, ATENCIÓN INTEGRAL A SU SALUD, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ACCECIBILIDAD, CALIDAD Y DISPONIBILIDAD. Recibiendo atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias; (O SEA A REALIZARLES LAS CIRUGIAS DEL TABULADOR ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO, ALTERANDO LOS RAZGOS MASCULINOS PARA HACERLOS LO MAS FEMENINO POSIBLE) ...”

2. El 16 dieciséis de febrero pasado, se emitió acuerdo de competencia parcial y concurrente, derivando dicho **punto 1** de la solicitud a los sujetos obligados **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social** y **O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran trámite y respuesta a lo requerido

3. En fecha 02 dos de marzo del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió la notificación de la admisión del Recurso de Revisión 281/2021, seguido ante la ponencia del comisionado Salvador Romero Espinosa, en contra del acuerdo de competencia concurrente emitido por esta Unidad de Transparencia.

4. Al resolver en definitiva el Recurso de Revisión 281/2021, en fecha 14 catorce de abril del año en curso, el Pleno del Órgano Garante resolvió lo siguiente:



**En relación a los puntos 1 y 6.** Se resuelve que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que se considera que de la derivación de competencia fue debidamente fundamentada y motivada, ya que son cuestiones muy específicas en materia de salud, que no tendría por qué poseer el sujeto obligado de mérito.

5. En fecha 01 primero de junio de 2021, se recibió el oficio a través del cual la ponencia instructora ordena la suspensión de términos atinentes al recurso de revisión 281/2021, hasta en tanto el Instituto Nacional de Transparencia resolviera el RIA 166/2021, presentado por la parte recurrente.

6. En fecha 05 cinco de agosto, se recibió la nueva resolución definitiva del Recurso de Revisión 281/2021 mediante la cual, el Pleno del Órgano Garante, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional al resolver el RIA 166/2021, **deja insubsistente la resolución de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno**, determinando lo siguiente:

Con base en lo anterior, se estima lo siguiente:

**Por lo que ve al punto 1.** Este Instituto considera que además de la atribución contenida en la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco [referente a que el sujeto obligado debe vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección], la Secretaría General de Gobierno también cuenta con facultades para: **elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto** del Gobernador del Estado;

**refrendar las leyes y decretos** del Congreso del Estado, así como los **reglamentos** y decretos del Gobernador; **instrumentar y coordinar, como eje rector, la política pública estatal en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación; incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo**, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, **el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y comunidades en situación de desigualdad y discriminación** entre los que se encuentra la **identidad de género**, así como **coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos**, así como evaluar su cumplimiento.



...

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto 1 conforme los lineamientos establecidos en el considerando octavo de la presente, y emita y notifique una nueva respuesta en la que entregue lo solicitado, o en caso de ser inexistente, funde, motive y justifique debidamente conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

Ve a Configuración para acti

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se procede al desahogo del siguiente punto del día:

## PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

**II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DEL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/351/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 281/2021.**

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, analizando cada caso particular.

Por su parte, el artículo 86 bis de la ley antes citada, establece el procedimiento a seguir para la declaratoria de inexistencia de la información:

**Artículo 86-Bis.** *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

*1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*



*2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

*3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

En tal virtud, se procedió a la búsqueda de la información referida en el punto 1 de la solicitud de mérito, conforme a los lineamientos establecidos en el considerando octavo de la nueva resolución definitiva emitida por el Órgano Garante, que se citan:

Con base en lo anterior, se estima lo siguiente:

**Por lo que ve al punto 1.** Este Instituto considera que además de la atribución contenida en la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco [referente a que el sujeto obligado debe vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección], la Secretaría General de Gobierno también cuenta con facultades para: **elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado;**



**refrendar las leyes y decretos** del Congreso del Estado, así como los **reglamentos** y decretos del Gobernador; **instrumentar y coordinar, como eje rector, la política pública estatal en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación; incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo**, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, **el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y comunidades en situación de desigualdad y discriminación** entre los que se encuentra la **identidad de género**, así como **coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento.**

Lo anterior cobra especial relevancia, ya que la pretensión informativa de la parte recurrente concatenada con la normatividad previamente analizada, se traduce en lo siguiente:

- a) Se trata de información encaminada a conocer la **denominación de la Institución** de la administración pública estatal de Jalisco, **a la que normativamente le corresponde** proporcionar los servicios de salud a mujeres transexuales, específicamente para la realización de cirugías del tabulador orientadas al cambio de sexo genético, atribución que podría estar contenida en leyes, decretos y/o reglamentos cuya elaboración y/o refrendo le corresponde expresamente al ente recurrido, sumado a que también podría contar con la información, ya que conduce las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades estatales, y

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar

- b) La actividad sobre la cual versa la solicitud [realización de cirugías del tabulador orientadas al cambio de sexo genético de mujeres transexuales] **podría estar contenida en alguna política pública del Estado o en el plan de desarrollo, con enfoque de derechos humanos** con atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, como en el caso concreto lo son las mujeres transexuales, cuyo, diseño, implementación, coordinación y rectoría le fue conferida a la Secretaría General de Gobierno.

Luego entonces, si bien el sujeto obligado derivó la atención del contenido 1 de la solicitud a la Secretaría de Salud y al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, dependencias que, en términos de lo previsto en los artículos 16, fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", resultan idóneas para conocer sobre dicho numeral, lo cierto es que, en atención a las disposiciones jurídicas en estudio, existe competencia concurrente entre la Secretaría General de Gobierno y las referidas instituciones de salud para atender el punto 1 del requerimiento informativo

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar

Por lo tanto, se procedió a realizar el cotejo de las atribuciones establecidas en el artículo 17 fracciones I, II, III, IV, XXXI, XXXIII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con aquellas facultades análogas establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, dando como resultado lo siguiente:

Artículo 17 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno
<p><b>Artículo 17.</b> 1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil;</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La Secretaría Particular tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en reuniones instruidas por el Secretario</p> <p><b>Artículo 6.</b> La Dirección General de Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Ser el conducto para las relaciones del Secretario con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales;</p> <p><b>Artículo 26.</b> Son atribuciones del Subsecretario del Interior:</p> <p>II. Dar seguimiento a la relación con los gobiernos municipales del Estado, sus regidores, las dependencias del Gobierno del Estado y con organizaciones sociales;</p>
<p>II. Vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección;</p>	<p><b>Artículo 31 Ter.</b> Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos:</p> <p>I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en materia de derechos humanos;</p>
<p>III. Elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado;</p> <p>IV. Refrendar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Son atribuciones de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales:</p> <p>I. Elaborar iniciativas de ley o decreto;</p> <p>II. Dar seguimiento a las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso del Estado;</p>

	VII. Elaborar decretos y acuerdos administrativos del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;
XXXI. Instrumentar y coordinar, como eje rector, la política pública estatal en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración;	<b>Artículo 31 Bis.</b> La Subsecretaría de Derechos Humanos es la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es coordinar el desarrollo de la política estatal y las acciones encaminadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, las cuales tendrán un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración.
XXXIII. Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y comunidades en situación de desigualdad y discriminación por su edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración;	<b>Artículo 31 Ter.</b> Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos: I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en materia de derechos humanos; II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de acciones, programas y políticas públicas en materia de Derechos Humanos en concurrencia con la Federación y los municipios.
XLVIII. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento. En el caso de los municipios, coadyuvar en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas; y	<b>Artículo 31 Bis.</b> La Subsecretaría de Derechos Humanos es la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es coordinar el desarrollo de la política estatal y las acciones encaminadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, las cuales tendrán un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración.  <b>Artículo 31 Quinquies.</b> Son atribuciones de la Dirección General de Cultura de Paz: II. Proponer el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Gobierno del Estado para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos de la población del estado de Jalisco, con especial apego a los principios de interés superior de la niñez y de trato preferente a las víctimas;

Con base en lo anterior, se requirió la búsqueda de lo señalado en el punto 1 de la solicitud de mérito, a los titulares de las siguientes áreas dentro de la Secretaría General de Gobierno: **Secretaría Particular, Dirección General de Gobierno, Subsecretaría del Interior, Subsecretaría de Derechos Humanos y Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.**

Entonces, los titulares de dichas áreas dieron respuesta al requerimiento formulado por esta Unidad de Transparencia, en el sentido siguiente:



- **Respuesta del Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, mediante oficio número CISG/0497/2021:**

Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos que obran en la oficina de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario General de Gobierno, con el objeto de localizar la información solicitada, se informa que no se localizó documentos y/o oficios relacionados a lo petitionado, esto a la fecha en que se emite el presente oficio, tal y como y se deja asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 06 seis del mes y año en curso, misma que se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar.

- **Respuesta del encargado de la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Dirección General de Gobierno, según oficio número CIDGG/001/2021:**

En respuesta a su petición me permito informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en la oficina de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de localizar la información solicitada, se informa que no se localizaron documentos y/o oficios relacionados a lo solicitado.

- **Respuesta del Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, a través del oficio número DIELAG/OF-360/2021:**

Me permito comentarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y hago de su conocimiento que no se encontró documentación en los términos requeridos, es decir, **cero expedientes que guardan relación con lo solicitado**. En ese sentido, para efectos de dicho requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 bis de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad:

No se encontró, en la búsqueda realizada en los expedientes de la Dirección a cargo del suscrito documento que refiera a un "...INSTITUTO QUE LEGALMENTE ESTA Y HA ESTADO OBLIGADO DESDE DICIEMBRE DE 2018 QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO: A OTORGAR A LAS MUJERES TRANSEXUALES DE JALISCO, ATENCIÓN INTEGRAL A SU SALUD, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ACCECIBILIDAD, CALIDAD Y DISPONIBILIDAD. Recibiendo atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias; (O SEA A REALIZAR LAS CIRUGÍAS DEL TABULADOR ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO, ALTERNADO LOS RAZGOS MASCULINOS PARA HACERLOS LO MAS FEMENINO POSIBLE)" (sic)



Es decir, del análisis realizado al requerimiento, a la normatividad que se estima aplicable y atendiendo a los principios en la materia de transparencia, se desprende que las dependencias del ramo salud, tanto federal como de las entidades federativas, son responsables de promover las acciones necesarias para que las unidades médicas de la administración pública de dichas esferas competenciales provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención.

Conforme a lo anterior, los servicios de salud son prestados por la Federación y a los Estados de manera concurrente, por lo que ve a la competencia de Jalisco se brinda a través de los servicios estatales de salud, que en nuestra entidad corresponden al organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco en los términos apuntados.

Usa el Formulario de Respuesta para actualizar el contenido

[Mostrar o agregar comentarios](#)

Sin ser óbice a lo anterior y atendiendo a los principios en la materia de transparencia, se orienta a la persona solicitante señalando que algunos numerales de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, refieren parcialmente lo solicitado, los cuales se transcriben a continuación:

*“Artículo 2. Principios de la Ley.*

*1. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:*

*I. Accesibilidad universal: Los bienes y servicios de salud deben estar al alcance de todas las personas sin distinción en el estado de Jalisco;*

*II. Aceptabilidad: El personal de salud deberán (sic) ser observante de la ética médica, respetuoso de la cultura y sensible a las necesidades de los usuarios de los servicios de salud; y*

*III. Calidad: Los servicios de salud deberán ser prestados con regularidad, tender a la excelencia y a la mejora permanente con apego a las correspondientes normas oficiales mexicanas.*

*Artículo 26. Usuarios de los Servicios de Salud. Derechos.*

*1. (...):*

*I. Recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias;*

*II. a la VII. (...)*

*Énfasis añadido*





Dicha norma y sus respectivas reformas, pueden ser consultadas en el Periódico Oficial "El Estado Jalisco", disponible en la siguiente liga: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial>

Tal y como se desprende de los artículos 1°, 4° y 13 de la Ley General de Salud; 1° y 14 de Ley de Salud del estado de Jalisco; así como 1° y 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y demás relativos:

#### LEY GENERAL DE SALUD

*"ARTICULO 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

*"ARTICULO 4o.- Son autoridades sanitarias:*

*I.- El Presidente de la República;*

*II.- El Consejo de Salubridad General;*

*III.- La Secretaría de Salud, y*

*IV.- Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal."*

*"ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:*

*I.- a la X. [...]*

*B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*

*I. a la VII. [...]*

*C. [...]"*

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

#### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

*"Artículo 1. Competencia de la Ley.*

*1. La presente Ley establece de conformidad a lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud:*



- I. Las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;
- II. La competencia concurrente del Estado con la Federación en materia de salubridad general;
- III. a la IV. [...]"

*Artículo 14. Del Sistema Estatal de Salud. Integración.*

*1. El Sistema Estatal de Salud se constituye por todas las entidades públicas, organizaciones y personas de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud en el Estado de Jalisco.*

## LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

*"Art. 1º.- Servicios de Salud Jalisco, es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; podrá establecer conforme a las necesidades, los planteles médicos y centros de salud en las regiones o municipios del estado.*

[...]

[...]

[...]

[...]

*Al Organismo se integran las instituciones de salud dependientes de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal que se localizan en el estado; el Hospital Psiquiátrico de Jalisco, conforme al Acuerdo de Coordinación; y las instituciones de salud que posteriormente se determina.*

*Art. 3º.- El Organismo tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, con excepción de lo que corresponde al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y a lo relativo del Acuerdo de Coordinación.*

*El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Organizar y operar en el estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud.*

*II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;*

*III. a XIII. [...]"*

Dispositivos normativos que pueden ser consultados en las siguientes ligas:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_150721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_150721.pdf)

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>



➤ **Respuesta emitida mediante oficio número SI/284/2021, por parte del Subsecretario del Interior:**

Hago de su conocimiento que, desprendida de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subsecretaría a mi cargo, no se encontró ningún archivo o documento que señale o contenga información relacionada con "EL NOMBRE DEL INSTITUTO QUE LEGALMENTE ESTA Y HA ESTADO OBLIGADO DESDE DICIEMBRE DE 2018 QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO: A OTORGAR A LAS MUJERES TRANSEXUALES DE JALISCO, ATENCIÓN INTEGRAL A SU SALUD, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y DISPONIBILIDAD".

Cabe mencionar que, si bien el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, establece como atribución de la Subsecretaría del Interior dar seguimiento a la relación con los gobiernos municipales del Estado, sus regidores, las dependencias del Gobierno

del Estado y con organizaciones sociales; del análisis del precepto normativo antes citado, no se observa la obligación de generar, poseer o resguardar información en los términos requeridos por la parte solicitante.

En tal virtud, se declara la inexistencia de dicha información en los archivos y documentos que obran en la Subsecretaría del Interior de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 bis, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

➤ **Respuesta emitida por la Directora General de Cultura de la Paz de la Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante oficio número SSDH/668/2021:**

Por ello, hago de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, no se encontró la información solicitada, esto a pesar de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto a las obligaciones de esta, en específico las establecidas en las fracciones XXXI, XXXIII y XLVIII, que a saber mencionan:

Artículo 17.

1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

XXXI. Instrumentar y coordinar, como eje rector, la política pública estatal en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración;

XXXIII. Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y



comunidades en situación de desigualdad y discriminación por su edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración;

XLVIII. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento. En el caso de los municipios, coadyuvar en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas; [...]

Estas, leídas en conjunto a las facultades de la Subsecretaría de Derechos Humanos, enmarcadas en el capítulo IV Bis del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, establecen que si bien existe una obligación de lograr una transversalización de la perspectiva de derechos humanos en el actuar gubernamental estatal en Jalisco, poniendo especial énfasis en los grupos prioritarios, incluyendo a las personas integrantes de la diversidad sexual, no emana aquella específica de contar con un listado sobre instituciones que presten atención médica, menos aún, de aquellas que lleven a cabo procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo.

Por lo tanto, una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de todas las áreas del Sujeto Obligado que, de conformidad con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XXXI, XXXIII y XLVIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, concatenadas con los numerales 5 fracción II, 6 fracción IV, 19 fracciones I, II y VII, 26 fracción II, 31 bis, 31 ter fracciones I y II y 31 quinquies fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, pudieran generar, poseer o resguardar la información del punto 1 de la solicitud, por contar con facultades para conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado, elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado así como los reglamentos y decretos del Gobernador, e instrumentar y coordinar la política estatal y las acciones encaminadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad.

Y en virtud de que los titulares de las áreas **Secretaría Particular, Dirección General de Gobierno, Subsecretaría del Interior, Subsecretaría de Derechos Humanos y Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales**, realizaron manifestaciones fundadas y motivadas señalando la inexistencia dentro de sus archivos, de la información consistente en “**EL NOMBRE DEL INSTITUTO QUE LEGALMENTE ESTA Y HA ESTADO OBLIGADO DESDE DICIEMBRE DE 2018 QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO: A OTORGAR A LAS MUJERES TRANSEXUALES DE JALISCO, ATENCIÓN INTEGRAL A SU SALUD, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ACCECIBILIDAD, CALIDAD Y DISPONIBILIDAD...(O SEA A REALIZARLES LAS CIRUGIAS DEL TABULADOR ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO, ALTERANDO LOS RAZGOS MASCULINOS PARA HACERLOS LO MAS FEMENINO POSIBLE)**”, **por no encontrar documentación alguna que permita efectuar entrega de información en los términos planteados, ni existir disposición normativa que obligue a dichas áreas a contar con la información específica a la que se refiere la solicitud de acceso a la información**, se somete a votación del Comité confirmar la inexistencia de la información antes citada, resultando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO SEGUNDO.** - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Secretaría Particular, Dirección General de Gobierno, Subsecretaría del Interior, Subsecretaría de Derechos Humanos y Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales** de la Secretaría General de Gobierno, y encontrando que la fundamentación y motivación señalada por los titulares de dichas áreas es suficiente y congruente, se acuerda de forma unánime confirmar la **declaración de inexistencia** referente al **punto 1 de la solicitud** identificada con el número de expediente interno **UT/OAST-SGG/351/2021 y Recurso de Revisión***



**281/2021**, con fundamento en lo establecido por el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro tema a desarrollarse en la presente sesión.

**ACUERDO TERCERO.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban la clausura de la misma siendo las 12:02 doce horas con dos minutos del día 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité

**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General de  
Transparencia e Integrante del Comité

**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.